

LEY N^o 4418

DISPONIENDO QUE LOS EX-ALUMNOS DE MEDICINA QUE HUBIESEN SIDO APROBADOS EN EL 7^o. AÑO DE ESTUDIOS, PUEDAN RECIBIRSE DE MEDICOS Y CIRUJANOS RINDIENDO SUS PRUEBAS ANTE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.--Los ex-alumnos de la Facultad de Medicina que hubiesen terminado y sido aprobados en el 7^o. año de estudios, podrán recibirse de Médicos y Cirujanos, mediante las pruebas que señalan las leyes y reglamentos vigentes, previo el pago de los derechos respectivos, las que se rendirán ante la Academia Nacional de Medicina, mientras esté en receso dicha Facultad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.

CESAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

Roger Luján Ripoll, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUÍA.

Oscar C. Barrós.